

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 37.

Real orden en la que S. M. no ha tenido á bien acceder á una instancia de la Diputación provincial de Madrid solicitando se admitan á los pueblos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra y ordinarias las certificaciones expedidas por el Comisario de Guerra y Diputado provincial.

La Dirección general de Rentas Provinciales con fecha 12 de Junio último, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:— El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:— Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una instancia de la Diputación provincial de Madrid, solicitando que se admitan á los pueblos de ella en pago de sus cupos de la contribucion extraordinaria de guerra y ordinarias las certificaciones expedidas por el Comisario de Guerra y Diputado provincial, conforme á la Real orden de 11 de Marzo de 1838; y teniendo presente S. M. que trascurrido el término de los treinta dias concedido para la admision de estos documentos por el orden prescrito en la Real Instruccion de 16 de Enero último, no puede ya seguirse el mismo método, respecto á que cada plazo señalado por la ley constituye un cargo efectivo que debe ser saldado de una manera permanente; y por el orden que en la citada Instruccion se establece, no ha tenido á bien acceder á la solicitud de la espresado Diputación; mandando sin embargo que para evitar los perjuicios que sufrirían los pueblos de esta Provincia si por falta de formalizacion no pudiesen obtener la admision de sumistros, se hiciese conocer á ese Ministerio la necesi-

dad de prevenir á las Oficinas de la Hacienda militar, procedan sin levantar mano á la liquidacion de los recibos presentados y que se presenten por los mencionados pueblos, espidiendo con la mayor brevedad los documentos de cargo que deben ser admitidos por las Oficinas de Rentas. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines indicados.— De la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su noticia.— Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Bóletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Cáceres 1.º de Julio de 1839. = Jimenez.

CIRCULAR NUMERO 38.

Real orden de 18 de Junio último, mandando S. M. que en las provincias donde las Diputaciones provinciales reclamen se rectifiquen los encabezamientos por Rentas Provinciales, haya de formarse por la Contaduría de la Provincia una relacion con distincion de ramos de los que satisfacen todos y cada uno por dicho concepto.

La Dirección general de Rentas Provinciales con fecha de 21 de Junio último me dice lo siguiente:

1.ª Seccion.— Con esta misma fecha dice la Dirección al Intendente de Toledo lo que sigue:

Circular.— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 18 del que rige ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente:— He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, con motivo de haber espuesto la Diputación provincial de Toledo la necesidad de que se rectifiquen los encabezamientos de los pueblos por rentas provinciales, en razon á la notable diferencia que las circunstancias han causado en las mismas, aumentando en unas y disminuyendo en otras, el consumo y movimiento de los géneros y

a poblacion. Y conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion en 20 de Abril de 1838, con el fin de reparar por de pronto en lo posible los agravios que sufren los pueblos de la indicada provincia por la desigualdad de sus encabezamientos, se ha servido resolver como medida interina, sin perjuicio de hacerse la conveniente rectificacion cuando las circunstancias lo permitan, que por la Contaduría de la mencionada provincia se forme una relacion con distincion de ramos de lo que satisfacen todos y cada uno por dicho concepto; que formada dicha relacion se pase á la Diputacion provincial para que segun el conocimiento de la riqueza y fortuna de ellos proceda desde luego á repartirles la cuota que por su respectivo encabezamiento, y en calidad de por ahora, deben pagar á la Hacienda pública, remitiendo á la Intendencia copia del repartimiento, con el doble objeto de que disponga lo conveniente para su cobranza, y á fin de que por las Oficinas no solo se formen á los pueblos nuevos cargos, sino para que distribuyan la cantidad señalada á cada uno entre los ramos de provinciales de que se componian sus encabezamientos anteriores, para poder dar á los partícipes de alcabalas enagenadas, en su caso y tiempo, la parte correspondiente: finalmente, es la voluntad de S. M. que esta medida se adopte solamente en las provincias cuyas Diputaciones provinciales la reclamen como necesaria. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que traslada á V. S. la Direccion para que comunicándola á esa Diputacion provincial se proceda desde luego por esas Oficinas á darla el mas exacto y puntual cumplimiento; acusando V. S. el recibo y avisando á su debido tiempo de haber tenido cumplido efecto el repartimiento del copo total á que asciendan los encabezamientos de esa Provincia entre todos los pueblos de ella con la justa igualdad ofrecida por dicha Diputacion, en términos que sin disminuirse el producto que hasta el dia ha correspondido á la Hacienda pública por aquellos, sean aliviados los pueblos que se hallen sobrecargados, aumentando á los que no lo estén lo que á los primeros se les disminuya, segun lo ha solicitado esa Diputacion en su esposicion elevada á S. M. en 22 de Marzo del año próximo pasado.

Y la Direccion lo manifiesta á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, noticiándolo á esa Diputacion provincial para los mismos fines; encargando á V. S. que en el caso de que dicha Corporacion creyese oportuno solicitar lo mismo que la de Toledo, y que en esa Provincia tenga igualmente efecto la Real resolucion inserta; tan luego como lo manifieste á V. S. dispondrá que por esa Contaduría se forme sin demora la relacion del valor total de los encabezamientos de esa Provincia, pasándola á la Diputacion para los fines prevenidos; dando V. S. parte á esta Direccion para ponerlo en conocimiento de S. M., como igualmente del recibo de esta orden.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Cáceres 1.º de Julio de 1839. = José Tomas Jimenez.

CIRCULAR NÚMERO 39.

Real orden de 24 de Junio por la que S. M. se ha servido resolver que los derechos de los años decimales votados por las Córtes no finalizan dentro del periodo comun á cada uno sino se hizo la recaudacion en tiempo oportuno.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 24 del corriente me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á comunido á

esta Direccion en 19 del corriente mes la Real orden que sigue: - He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 10 de Abril último hizo esa Direccion al Ministerio de mi cargo, manifestando con referencia al Intendente de Cáceres, si los arrendatarios del Diezmo de 1838 debian continuar recaudando el de la vereda trashumante perteneciente al mismo, no obstante haber concluido el año decimal, y á estar mandado por Reales órdenes de 5 y 16 de Marzo último, que se guarde y observe la ley de 30 de Junio del citado año. Y enterada S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que los derechos de los años decimales votados por las Córtes no finalizan dentro del periodo comun á cada uno sino se hizo la recaudacion en tiempo oportuno, y que lo prevenido por las dos Reales órdenes que se mencionan no fue con relacion al diezmo vencido con antelacion á su fecha, sino á época posterior á la concesion de la indicada ley. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Lo traslada á V. S. esta Direccion para su noticia y puntual observancia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la comun inteligencia. Cáceres 29 de Junio de 1839. = Jimenez.

CIRCULAR NÚMERO 40.

Orden de 20 de Junio último, previniéndose tengan cumplido efecto las Reales órdenes de 9 de Marzo y 4 de dicho Junio, en las que S. M. tuvo á bien mandar se admitiese al Conde de Canalejas y demas que se hallasen en su caso, el haber que resultase á su favor por el derecho de alcabalas enagenadas.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 20 de Junio último, me dice lo siguiente:

1.ª Seccion. - Circular. - Habiendo tenido á bien S. M. mandar por Reales órdenes comunicadas á esta Direccion en 9 de Marzo y 4 del corriente se admita al Conde de Canalejas, y demas que se hallen en igual caso, el haber que resulte á su favor por el derecho de alcabalas enagenadas que posee en varios concejos de Asturias en pago de todos los atrasos de lanzas y otras contribuciones, y que si aun asi no alcanzare el reintegro completo, se le admita tambien en pago de contribuciones ordinarias corrientes; lo manifiesta á V. S. la Direccion para que tengan cumplido efecto dichas Reales órdenes en esa provincia con respecto á todos los partícipes de alcabalas y derechos enagenados que resulten ser acreedores, por tener á su favor alcances de productos recaudados en esa Tesorería que por los inmensos gastos que produce la guerra no hayan podido satisfacerse segun está mandado, los que deberán admitírseles en compensacion de sus débitos, como en las referidas Reales órdenes se previene; y del recibo de esta dará V. S. el oportuno aviso á la Direccion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Baletin oficial de esta Provincia para la comun inteligencia. Cáceres 1.º de Julio de 1839. = Jimenez.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Venta de una Escribanía.

El único Escribano del Número de esta Villa, vende y renuncia la Escribanía que ejerce de su propiedad. El pueblo es saludable, de mas de 420 vecinos. Los interesados que quieran tratar de ajuste, lo verifiquen en el término de dos meses. Aldeanueva de la Vera 30 de Junio de 1839. = Manuel Vizcaino.

Perdidas de dos Mulas.

En la noche del 29 de Junio próximo pasado faltaron del sitio del Majadal del Viso, dos Mulas de la propiedad de José Vega, de esta vecindad, cuyas señas son las que á continuación se espresan.

Señas. Una de edad de 15 años, pelo pardo, alzada mas de siete cuartas, con un tumor calloso en el epinazo, un cuarto en la mano derecha por la parte de afuera. Otra, edad 12 años, pelo negro azabache, alzada siete cuartas escasas, un lunar blanco en la berija derecha con pelos blancos en la cinchera y cruz.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

En el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales, núm. 575, del Miércoles 19 de Junio de 1839, se halla el siguiente

ANUNCIO NÚM. 1481.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Valladolid está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se espresará, el dia 16 del próximo Julio; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta Capital en sus Casas Consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Martín Santin y Vazquez.

Una casa en el casco de Valladolid, plazuela de santa María, n. 8: consta de habitaciones altas y bajas, bodega con 3 cubas con arcos de hierro y un corral, la cual perteneció á las monjas de S. Quirce de Valladolid: no tiene carga alguna: vale en renta, segun las bases establecidas, 1095 rs.: está arrendada por la tácita. Esta finca ha sido tasada en 21334 rs., y capitalizada en 24638, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion. Madrid 19 de Junio de 1839. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Gregorio de Gamboa.

BOLETIN OFICIAL NUM. 576,
de la venta de bienes Nacionales.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO NÚM. 1482.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Granada está señalado para remate, en aquella ciudad de las fincas nacionales que se espresarán el dia 15 del próximo Julio; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta Capital en sus Casas Consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Jacinto Gaona y Loeches.

Un cortijo con casa llamado de La Piedad, en Baza, de cabida de 136 fanegas de tierra de riego con propiedad de agua y 15 fanegas de secano, que perteneció al convento de la Merced de Baza: vale en renta, segun las bases establecidas, 3396 rs.: no tiene cargas: el arriendo está vencido. Esta finca ha sido tasada en 100000 rs., y capitalizada en 101880, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Ciento cuarenta y seis marjales de tierra en Motril, pago llamado de El Hocinillo y Casas de Contreras, dividido en dos suertes, una de 100 marjales, y la otra de 27 marjales y 10 estadales, y los restantes hasta los espresados 146 se hallan de plan de rio y vallados, que perteneció al convento de Agustinos Calzados de Granada: vale en renta, segun las bases establecidas, 340 rs.: no tiene cargas: el arriendo está vencido. Esta finca ha sido tasada en 40000 rs., y capitalizada en 10200, sacándose á subasta por la de los 40000 rs. de su tasacion.

Una huerta en Baza con casa, compuesta de 4 banales, puerta de S. Lázaro, calle de Las Parras, de cabida 8 fanegas de tierra de primera calidad, cercada de tapias, con porcion de ballestones de parras y un corto número de árboles frutales, que perteneció al convento de la Merced de Baza: vale en renta, segun las bases establecidas, 950 rs.: tiene de carga 77 rs. anuales: el arriendo está vencido. Esta finca ha sido capitalizada en 28500 rs., y tasada en 49620, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una casa-botillería plazeta de la Compañía, número 1.º, manz. 628, en Granada, que perteneció á las monjas de La Encarnacion de la misma: vale en renta, segun las bases establecidas, 1440 rs.: no tiene cargas: el arriendo es mensual. Esta finca ha sido capitalizada en 32400 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una casa, cuesta de S. Gregorio en Granada, número 15, manz. 286, que perteneció á las monjas de La Encarnacion de la misma ciudad: vale en renta, segun las bases establecidas, 960 rs.: no tiene cargas: el arriendo es mensual. Esta finca ha sido capitalizada en 21600 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una casa en Granada calle de Elvira, junto á El Pilar núms. 5 y 6, manz. 161. que perteneció á las monjas de La Encarnacion de la misma ciudad: vale en renta, segun las bases establecidas, 1200 rs.: no tiene cargas: el arriendo es mensual. Esta finca ha sido capitalizada en 27000 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

En el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales, núm. 577, del Viernes 21 de Junio de 1839, se halla el siguiente

ANUNCIO NÚM. 1489.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Valladolid está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresará, el dia 23 del próximo Julio; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta Capital en sus Casas Consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Vicente Romeral.

Una heredad de tierras en término de Montea-
legre, compuesta de 9 pedazos que hacen en jun-
to 17 obradas 6 cuartas y 11 estadales, y pertene-
ció al convento de Carmelitas Descalzos de Riose-
co: no tiene carga alguna: vale en renta, segun las

bases establecidas, 14 fanegas y 11 celemines de trigo: está arrendada, y vence el arriendo en 1841. Esta heredad ha sido tasada en 23012 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra heredad de tierras en término de Villar de Erades, compuesta de 106 pedazos, con inclusion de una era, que hacen en junto 92 obradas 7 cuartas y 5 estadales, y perteneció al convento de Carmelitas Descalzos de Rioseco: no tiene carga alguna: vale en renta, segun las bases establecidas, 105 fanegas y 8 celemines de trigo. Esta heredad ha sido capitalizada en 76080 rs., y tasada en 87681, que es la cantidad en que se saca á subasta. Está arrendada por la tácita.

Otra heredad de tierras en Villabellid, compuesta de 72 pedazos, con inclusion de una era, que hacen en junto 92 obradas 7 cuartas y 5 estadales, y perteneció al convento de Carmelitas Descalzos de Rioseco: está arrendada por la tácita, y ha sido tasada en 43891 rs. y 32 mrs., que es la cantidad en que se saca á subasta: no tiene carga alguna.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. Madrid 21 de Junio de 1839. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Gregorio de Gamboa.

AVISO.

Con esta fecha previene la Direccion al Sr. Intendente de Sevilla suspenda la subasta en venta de la hacienda nombrada santa Inés, que perteneció al convento de religiosas del mismo nombre de aquella ciudad, la cual se hallaba anunciada para el 15 de Julio próximo en el Boletin número 572, anuncio 1476.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Junio de 1839.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin número 77.

Provincia de Zaragoza.

D. Pedro Lombar remató un Campo, en El Moral, de 1 cahiz y 2 fanegas de cuarta clase, del convento de S. Agustin de ella, en	5200
El mismo remató otro id., en id., término id., de 5 fanegas de id., del antedicho convento, en	3000
D. Ramon Gracia y Tomey, para ceder, remató un olivar, de 1 fanega de id., del referido convento, en	4000
El mismo, para id., remató otro id., término id., de 2 fanegas, de igual procedencia, en	9000
El mismo remató otro id., término id., de 1 fanega y 6 celemines, en seis moras, del susodicho convento, en	2000

El mismo, para id., remató un plantado de 3 hanegas, término de Borja, de S. Agustin de id., en	21000
D. Matias Galvez, para ceder, remató una huerta, de 3 hanegas, de los Capuchinos de Borja, en	27000
D. Mariano Marquina remató otra id., de 4 fanegas, del espresado convento, en	31000
D. José Aznar remató un campo, término de Bardallur, en El Miar, de 4½ cahices, de la Cartuja de Aula Dei, en	48000
D. Mariano Araus remató la sétima porcion de las 7 en que se dividió la Torre Baja llamada Puente del Crox, de 10 hanegas, del convento de S. Agustin de Borja, en	37000
El mismo remató la sexta porcion de las siete de id. id., de 13 hanegas, de dicho convento, en	45000
El mismo remató la quinta id. id., de 18 hanegas, de dicho convento, en	63000
El mismo remató la tercera id. de id., de 15 hanegas, del espresado convento, en	51000
El mismo remató la segunda id. id., de 14 hanegas, del referido convento, en	49000
El mismo remató la primera id. de id., de 14 hanegas, del citado convento, en	38000
D. Salvador Labordeta remató la cuarta id. de id., de 13 hanegas, de dicho convento, en	51000
D. Rafael Gil, para ceder, remató la cuarta porcion de las cuatro del olivar llamado de Toledo, de 1 cahiz, del antedicho convento, en	12000
D. Cesáreo Ballesteros remató la tercera id. id., de 1 cahiz, de dicho convento, en	12000
D. Salvador Labordeta remató la segunda id. de id., de 7 fanegas, de dicho convento, en	12000
D. Ramon Gracia y Tomey, para ceder, remató la primera id. de id., de 1 yugada, del citado convento, en	6400
D. Salvador Labordeta, para ceder, remató la sexta porcion de las seis en que se dividió la porcion inmediata á la Torre de la Marquesa, de 26 peonadas de viña y 53 olivos, del referido convento, en	21000
D. Ramon Gracia y Tomey, para ceder, remató la quinta de id. id., de 17 peonadas, del convento de S. Agustin de Borja, en rs. vn.	9200
D. Salvador Labordeta, para ceder, remató la cuarta suerte de las seis en que se dividió la porcion inmediata á la Torre de la Marquesa, del mencionado convento, en	16000
D. Antonio Figueras remató la tercera de id. id., de 3 yugas, con 176 olivos, del antedicho convento, en	21000
D. Domingo Marraco, para ceder, remató la segunda id., del susodicho convento, en	12500
D. Mariano Fernandez, para ceder, remató la primera de las de id. id., de 15 peonadas, del citado convento, en	14500
D. Salvador Labordeta remató la sexta porcion de las seis de que se dividió dicha finca, de 9 á 10 hanegas, de dicho convento, en	21000
D. Vicente Pascual, para ceder, remató la quinta de las seis id. de id., del referido convento, en	43000
D. Mariano Cruz, para ceder, remató la cuarta de las seis id. de id., del espresado convento, en	22000

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

¡ELECTORES DE ESTA PROVINCIA!

Vuestra Diputacion provincial faltaría á uno de sus mas sagrados deberes, si en momentos tan críticos y situacion tan importante, no os dirigiera su voz. El único movil que la impele, es el anhelo por el bienestar de los pueblos. Los sacrificios que estos han prestado y están prestando para rechazar el yugo tiránico que pretende imponernos el traidor D. Carlos, nadie mejor que vosotros puede graduarlos. Los males que afligen á la desventurada Patria son enormes; sus necesidades inmensas. Es llegado el momento de remediar aquellos, y satisfacer estas. De vosotros depende: no os presteis á sugestiones siniestras, ni atendais á intereses privados: consultar vuestra propia conciencia; no perdais de vista la causa de la Patria, y la eleccion será saludable y acertada. Examinad las cualidades y los actos públicos de los hombres que vais á elegir, y si teneis la conviccion de que no venderán vuestra confianza depositad en su favor vuestros sufragios en la urna de vida ó muerte. Si, Electores, de vida ó muerte es la cuestion que hoy se presenta á vuestra resolucion. Meditadlo bien, y no vacileis en señalar los hombres que hayan de salvar la libertad y el Trono de Isabel, sin oprobio ni envilecimiento de la Nacion Española que tanta sangre lleva derramada, y tantos tesoros consumidos por reconquistar sus derechos sagrados é imprescriptibles, y por adquirir la grandeza de que es capaz, y la gloria que le es debida.

Virtudes, honor, caracter firme, compromisos positivos en favor de la santa causa de la Patria y decision á toda prueba, son las cualidades que deben tener los hombres que hayan de representar el pais.

La Diputacion no os los señalará. Vosotros sabreis conocerlos y distinguirlos, si obrais con arreglo á aquellos principios tan exactos como justos. Debe sin embargo, llamar vuestra atencion sobre un punto interesantísimo. ¡La esperiencia! Volved la vista sobre lo pasado; fijadla sobre lo presente; y calculad luego sobre lo futuro..... Entonces no será difícil resolver el problema.

He aquí los sentimientos que en tan importante y grave asunto, animan á la Diputacion; Ojala lograse sellarlos en el corazon de todos sus representados. Cáceres 3 de Julio de 1839. = José García de Atocha, Vicepresidente.
= Pedro García Aguilera, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

¡ARRIBA LA REVOLUCION!

Vuestra Diputacion provincial habita á uno de sus mas sagrados deberes, en momentos tan críticos y trascendentes para el destino de los pueblos. El tanto mevil por la impetuosa voz que se levanta por el bienestar de los pueblos. Los sacrificios que estos han prestado y están prestando para rechazar el yugo tiránico que pretende imponer el señor D. Carlos, nadie mejor que vosotros puede graduarlos. Los males que afligen á la desventurada Patria son enormes; sus necesidades inmensas. Ha llegado el momento de remediar aquellos, y satisfacer estas. De vosotros depende; no os prestéis á suggestions sinistras, ni atendáis á intereses privados; consultad vuestra propia conciencia; no perdáis de vista la causa de la Patria, y la eleccion será saludable y acertada. Examinad las cualidades y los actos públicos de los hombres que vais á elegir, y si tenéis la conviccion de que no merecerian vuestra confianza depositad en su favor vuestros sufragios en la urna de vida ó muerte. Si electores de vida ó muerte es la cuestion que hoy se presenta á vuestra solucion, decidlo bien, y no vaciléis en señalar los hombres que hayan de salvar la libertad y el Trono de Isabel, sin oponerle ni empujamiento de la Nacion Española que tanta sangre lleva derramada, y tantos tesoros consumidos por reconquistar sus derechos sagrados é imprescriptibles, y por adquirir la grandexa de que es capaz, y la gloria que le es debida.

Virtudes, honor, caracter firme, compromisos positivos en favor de la santa causa de la Patria y decision á toda prueba, son las cualidades que deben tener los hombres que hayan de representar el pais. La Diputacion no os los señalará. Vosotros sabreis conocerlos y distinguirlos, si obráis con arreglo á aquellos principios tan exactos como justos. Debe sin embargo, llamar vuestra atencion sobre un punto interesantísimo. La experiencia! Volved la vista sobre lo pasado; fijadla sobre lo presente; y calculad luego sobre lo futuro..... Entonces no sera difícil resolver el problema.

He aquí los sentimientos que en tan importante y grave asunto, animan á la Diputacion; Ojalá lograse sellarlos en el corazon de todos sus representantes. Caceres 3 de Julio de 1839. = José Garcia de Atocha, Vicepresidente. = Pedro Garcia Aguilera, Secretario.